

**Informe Legal N° 623-2017-GRT**  
**Informe sobre procedencia de modificar los Contratos de Suministro suscritos**  
**entre las empresas Enel Distribución Perú S.A.A. y las generadoras Enel**  
**Generación Perú S.A.A., Enel Generación Piura S.A. y Chinango S.A.C. como**  
**resultado del proceso de licitación a largo plazo de suministro de energía**  
**eléctrica ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP y EDN-01-2012-LP**

**Para** : **Severo Buenalaya Cangalaya**  
Gerente (e)  
División de Generación y Transmisión Eléctrica

**Referencia** : 1) Carta GCEyC-169-2017, recibida el 13.06.2017 (Reg. 5638)  
2) Carta EGPSA-EM-129-2017, recibida el 13.06.2017 (Reg. 5640)  
3) Carta CH-120-2017, recibida el 13.06.2017 (Reg. 5639)  
4) Oficio N° 741-2017-GRT de fecha 27.06.2017  
5) Carta PGECC-GE-042-2017, recibida el 21.07.2017 (Reg. 6899)  
6) Oficio N° 970-2017-GRT de fecha 27.09.2017  
7) Carta PGECC-GE-074-2017, recibida el 03.11.2017 (Reg. 10177)  
8) D. 364-2015-GRT

**Fecha** : 22 de diciembre de 2017

---

## Resumen

La empresa Enel Distribución Perú S.A.A. solicitó a Osinergrmin aprobar la modificación de los contratos de suministro suscritos con las empresas Enel Generación Perú S.A.A., Enel Generación Piura S.A. y Chinango S.A.C. en el marco de las licitaciones a largo plazo de suministro de energía eléctrica ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP y EDN-01-2012-LP, con la finalidad de que se reduzca de forma temporal la Potencia Contratada Variable.

De acuerdo a lo dispuesto en el marco legal aplicable y lo previsto en la Resolución N° 184-2014-OS/CD, le corresponde a Osinergrmin emitir pronunciamiento respecto de las modificaciones de los contratos de suministro derivados de las Licitaciones, en los aspectos vinculados a los Plazos de Suministro, Potencia Contratada y su energía asociada, Precios Firmes, fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que influya en el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía.

Al respecto, luego de realizar un análisis legal, a partir de las verificaciones técnicas contenidas en el informe correspondiente sobre la solicitud, se concluye que resulta procedente aprobar los proyectos de adenda remitidos por la empresa, habiéndose determinado que la reducción de la Potencia Contratada Variable solicitada:

- No afecta el suministro de electricidad, con las modificaciones temporales planteadas,
- No se vulnera el marco normativo vigente, y
- Las empresas han manifestado su conformidad con la modificación propuesta.

Los textos finales, conforme los han remitido las citadas empresas, con eficacia luego de la aprobación, son los que corresponde que Osinergrmin apruebe y no podrán ser modificados, sin una nueva autorización con relación a los aspectos susceptibles de aprobación.

**Informe Legal N° 623-2017-GRT**  
**Informe sobre procedencia de modificar los Contratos de Suministro suscritos entre las empresas Enel Distribución Perú S.A.A. y las generadoras Enel Generación Perú S.A.A., Enel Generación Piura S.A. y Chinango S.A.C. como resultado del proceso de licitación a largo plazo de suministro de energía eléctrica ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP y EDN-01-2012-LP**

**1) Antecedentes y Marco Legal aplicable**

- 1.1 En el Capítulo Segundo de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (artículos 3 al 10), se establecen los términos, plazos, condiciones y obligaciones para el desarrollo de las licitaciones de suministro de energía.
- 1.2 Con Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, en el cual se establecen las normas aplicables para las licitaciones de suministro de electricidad bajo el régimen ordinario de la Ley N° 28832.
- 1.3 Posteriormente, con Resolución N° 688-2008-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832” (“Norma Lineamientos”), la misma que regula el procedimiento de licitación, y las funciones y competencias de los administrados y de Osinerghmin.
- 1.4 En el marco de las normas señaladas, se realizaron diversos procesos de licitación de suministro de energía eléctrica, habiendo participado como licitante, en algunos de ellos, la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. (“Enel Distribución”), por lo que tiene suscritos contratos de suministro con diversas empresas generadoras que resultaron adjudicatarias.
- 1.5 Mediante las comunicaciones de las referencias 1), 2) y 3) las empresas las empresas Enel Generación Perú S.A.A., Enel Generación Piura S.A. y Chinango S.A.C., respectivamente, informaron a Osinerghmin respecto de las comunicaciones sostenidas con Enel Distribución Perú S.A.A., en las que manifiestan su acuerdo en reducir el total de la Potencia Contratada Variable asociada a los Contratos de Suministro de Electricidad suscritos como resultado de las licitaciones ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP y EDN-01-2012-LP.
- 1.6 Las empresas Enel Generación Perú S.A.A., Enel Generación Piura S.A. y Chinango S.A.C. remitieron los proyectos de adenda al Anexo A (Cuadro A-1 y Cuadro A-2) de los mencionados contratos. Asimismo, se han remitido los informes que sustentan la modificación de las Potencias Contratadas Variables, las cuales, conforme se aprecia, se aplican para el periodo 1, que comprende desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2021.
- 1.7 Cabe señalar que las empresas argumentan que las modificaciones propuestas no afectan la cobertura normal de la demanda del mercado regulado, bajo la premisa de haberse estimado un crecimiento de la demanda en un 3%.

- 1.8 Posteriormente, mediante la comunicación de la referencia 4), Osinermin requirió a Enel Distribución que para conocimiento del resto de agentes interesados del sector eléctrico, tanto la solicitud, incluyendo la mención resumida sobre en qué consiste la modificación, sea publicada en su página web institucional, en concordancia con el artículo 18 del Reglamento de Licitaciones y en aplicación del principio de transparencia previsto en el Reglamento General de Osinermin, brindando un plazo de 15 días para que los interesados envíen sus opiniones, las cuales debían ser revisadas y absueltas.
- 1.9 Mediante carta PGECC-GE-042-2017 del 21 de julio de 2017, Enel Distribución comunicó que luego de la correspondiente publicación por un periodo de 15 días en su página web no se recibieron comunicaciones al respecto.
- 1.10 Luego de revisión del documento de respuesta, y en atención a lo requerido por el Consejo Directivo de Osinermin, mediante el Oficio N° 970-2017-GRT, se solicitó a la empresa Enel Distribución que publique un aviso en el diario El Peruano sobre la propuesta y realice consultas directas al resto de los generadores que han suscritos contratos como resultados de los mismos procesos de licitación (ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP y EDN-01-2012-LP), sobre las implicancias o afectaciones objetivas que los involucren.
- 1.11 Finalmente, mediante la Carta PGECC-GE-074-2017 recibida el 03 de noviembre de 2017, Enel Distribución envió la respuesta a lo solicitado en el último oficio, remitiendo la publicación de la propuesta de adenda, así como el análisis de los comentarios recibidos de las empresas Egesur S.A., Electroperú S.A, Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., Fenix Power Perú S.A., Kallpa Generación S.A. y Luz del Sur S.A.A.

## 2) Análisis Técnico

El informe técnico N° 622-2017-GART analiza la solicitud de modificación en los aspectos de naturaleza técnica, y luego de evaluar los efectos de la reducción de la Potencia con las estimaciones y variables disponibles, considera que no existe riesgo de abastecimiento de la demanda, durante el periodo solicitado, y concluye recomendando la aprobación de la modificación.

## 3) Análisis Legal

- 3.1 Una vez realizada la evaluación técnica, corresponde analizar el marco legal aplicable y las facultades del Regulador, a efectos de verificar si resulta procedente la aprobación solicitada.
- 3.2 Al respecto, la Resolución N° 184-2014-OS/CD, (“Resolución 184”) en la cual se modificó la Norma Lineamientos, aprobó la Primera Disposición Complementaria Final conforme a lo siguiente:

*“Primera.- Las modificaciones de contratos de suministro suscritos con antelación a la fecha de vigencia de la presente resolución se*

*entenderán automáticamente aprobadas en virtud de la presente disposición, siempre que no se encuentren referidas a:*

*i) los Plazos de Suministro,*

*ii) Potencias Contratadas y su energía asociada, y*

*iii) Precios Firmes, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía.*

*...*

*Todas las modificaciones contractuales que se realicen deberán ser informadas a Osinergmin dentro de los 10 días hábiles de efectuadas, junto con las adendas o cláusulas adicionales, de ser el caso; sin perjuicio del ejercicio de la facultad supervisora y fiscalizadora del Osinergmin”*

**3.3** Como se advierte, corresponde a Osinergmin emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de modificación de la Potencia Contratada Variable efectuada por Enel Distribución.

**3.4** La Potencia Variable, es aquella potencia contratada que la Generadora se obliga a poner a disposición de la Distribuidora, en función de un porcentaje de la Potencia Fija, en cada Punto de Suministro, durante el plazo contractual y al mismo precio que la citada Potencia Fija. No es obligación de la Distribuidora tomar la Potencia Variable y por tanto tampoco de remunerarla, dado que ello, se encuentra sujeto a la necesidad de la Distribuidora y sus incrementos de demanda, por lo tanto, el pago se encuentra en función al uso efectivo.

**3.5** Para efectos de la evaluación de la solicitud de reducción de la Potencia Contratada, que requiere la aprobación de Osinergmin, tenemos que el numeral 24.2 de la Cláusula Vigésima Cuarta de los contratos de suministros suscritos como resultado de los procesos de licitación ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP y ED-03-2009-LP, señalan lo siguiente:

*“24.2. Las modificaciones del Contrato que las Partes acordaran durante su vigencia, tendrán validez a partir de la fecha en que fueran suscritas por sus representantes autorizados o en la fecha que se establezca en forma explícita, y deberá ser necesariamente vía una adenda o cláusula adicional al Contrato. Las modificaciones que se efectúen deberán contar con la aprobación previa de OSINERGMIN.”*

**3.6** En el presente caso, se ha cumplido con remitir los proyectos de adenda y su sustento, así como los requerimientos que efectuó Osinergmin mediante oficios, los cuales luego de haber sido evaluados por el área técnica, se ha confirmado que la reducción de la Potencia Contratada no afectará el abastecimiento seguro del suministro de energía eléctrica para los usuarios de la distribuidora. Asimismo, se verifica que no se modifican los precios ni el plazo, aspectos susceptibles de aprobación previa también.

**3.7** Por otra parte, de la revisión del tenor de las adendas propuestas, no se ha encontrado impedimento legal para su aprobación y posterior suscripción.

**3.8** Se ha verificado además, la conformidad con la modificación de las partes de los contratos vigentes.

- 3.9** Cabe precisar, que una vez aprobada la adenda por el Regulador, las partes no podrán introducir cambios adicionales en las materias que se exige la aprobación de Osinergmin. La modificación de los contratos de suministro, tendrá efecto desde el momento en que las partes suscriban la adenda aprobada.
- 3.10** Por lo expuesto, de una revisión jurídico-formal de la solicitud, resulta procedente aprobar los proyectos de adenda, a través de los cuales se modifica el Anexo A de los contratos de suministro de electricidad suscrito por Enel Distribución, en el marco de los procesos de licitación ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP LP y EDN-01-2012-LP, con la finalidad de reducir la Potencia Contratada Variable.

#### **4) Conclusión**

Por las razones expuestas en el presente Informe, se concluye que resulta procedente aprobar los tres proyectos de adenda a los contratos de suministros suscritos por Enel Distribución Perú S.A.A. con los generadores Enel Generación Perú S.A.A., Enel Generación Piura S.A. y Chinango S.A.C., en el marco de los procesos de licitación ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP y EDN-01-2012-LP, habiéndose verificado, la conformidad de las partes a la modificación propuesta, que el pedido de reducción temporal de la Potencia Contratada Variable no vulnera el marco normativo vigente y no se afecta al suministro eléctrico.

[mcastillo]

[nleon]

/edv